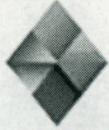


**ESTADO PARMZ N° 43**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 8:00 a.m. de hoy 26 de junio de 2014:

**HACE SABER:**

1	Contrato de Concesión	21646	SINDICATO DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL RIO BARRAGAN, SOCIEDAD DE INGENIERIA DE VIAS S.A.	20/06/2014	314	<p>Ordenar. La suspensión inmediata de las labores mineras de explotación, hasta tanto no se levante la medida preventiva impuesta por la Autoridad Ambiental, mediante la Resolución No. 952 del nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014), "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD MINERA EN LA TOTALIDAD DEL POLÍGONO AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21646 CONTRA EL SINDICATO DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL RÍO BARRAGAN".</p> <p>Requerir. Al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de la póliza minero-ambiental, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1. del concepto técnico No. 156 del 15 de mayo de 2014, para el cumplimiento de lo anterior se le concede al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 29 de noviembre de 2013, y del Concepto Técnico PARMZ No. 156 del 15 de mayo de 2014.</p>
---	-----------------------	-------	--	------------	-----	---

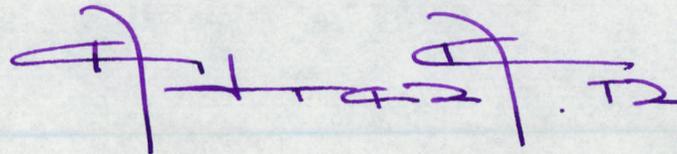


2	Contrato de Concesión	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS	25/06/2014	321	<p>Debido a la imposibilidad de realizar la notificación personal de querellante y querellados, por parte de la Alcaldía de La Dorada en atención a lo dispuesto en el Auto No. 298 del 16 de junio de 2014, en aras de garantizar el debido proceso de los querellados nos vimos avocados a reprogramar la diligencia de verificación de la perturbación, propuesta para el día jueves 26 de junio de 2014 a las 2:00 p.m.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y de conformidad con los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día martes 01 de julio de 2014 a las 2:00 p.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de La Dorada, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero MANUEL EDUARDO LUNA NONTIÉN y el Abogado FERNANDO ANDRÉS ECHEVERRI ARISTIZABAL pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por los señores MARIO PINEDA, FERNANDO SOACHA y terceros indeterminados, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde de La Dorada, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en la Alcaldía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas.</p> <p>Se requiere al señor CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS, titular del Contrato No. 214-17 para que haga acompañamiento al Alcalde y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto por el término de (2) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p>
---	--------------------------	--------	--	------------	-----	--

3	Licencia de Exploración	21630	ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y BALASTREROS DE PUERTO SAMARIA	24/06/2014	315	Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2 del 25 de noviembre de 2013.
4	Licencia de Exploración	22253	PABLO EDUARDO NAUSA RICO	24/06/2014	316	Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2 del 05 de diciembre de 2013.

El resumen del auto, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy 26 de junio de 2014, a las 6:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA ARANGO SANTA**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales – ANM**